

Decreto Ejecutivo Nro. 251 de marzo de 2020. Medidas tributarias – Estado de emergencia

¿Cuándo entró en vigencia?

Desde su promulgación, el 24 de marzo de 2020 publicado en gaceta oficial No. 28987-A.

¿Qué plazo se otorga para el pago de impuestos?

Durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se concede un **plazo de 120 días calendario** contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley 134 (20 de marzo de 2020), para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho período y que sean de competencia de la DGI, sin que ello conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.

Detalle a continuación de plazos concedidos para pago de algunos impuestos:

Declaración	Vencimiento de pago	Plazo concedido
ISR – Persona Natural	31 de marzo de 2020	17 de julio de 2020
ISR – Persona Jurídica	31 de marzo de 2020	17 de julio de 2020
Aviso de operación	31 de marzo de 2020	17 de julio de 2020
ITBMS – MARZO 2020	15 de abril de 2020	17 de julio de 2020
ITBMS – ABRIL 2020 *	15 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
Impuesto Complementario de Sociedades de Sucursales Extranjeras	31 de marzo de 2020	17 de julio de 2020
Impuesto Anual a Entidades Financieras sobre su capital pagado	31 de marzo de 2020	17 de julio de 2020
Pago de CSS – MARZO 2020	No aplica	No aplica

*Sujeto que el 15 de mayo de 2020 aun este vigente el Estado de Emergencia Nacional.

¿Qué plazo se otorga para la presentación de la declaración de ISR – Período 2019?

Declaración	Vencimiento de presentación	Plazo concedido
ISR – Persona Natural	15 de abril de 2020	30 de mayo de 2020
ISR – Persona Jurídica	31 de marzo de 2020	30 de mayo de 2020

¿Qué tributos se incluyen?

1. Los impuestos nacionales directos e indirectos.
2. Las tasas.
3. Las contribuciones especiales.
4. Bienes inmuebles
5. Y cualesquiera otras deudas de dinero, líquidas y exigibles.

Que una persona natural o jurídica deban pagar ante la DGI.

¿Qué impuestos se excluyen?

Aquellos cuya obligación nace de la calidad de agentes de retención, los cuales se detallan a continuación

1. Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados
2. Impuesto Sobre la Renta retenido a no residentes
3. I.T.B.M.S. retenido a no residentes
4. I.T.B.M.S. retenido por el Estado
5. I.T.B.M.S. retenido por agentes de retención locales
6. Impuesto de dividendos
7. Impuesto de Inmueble que retengan los bancos

¿Qué pasa si ya solicité la prórroga que extiende el plazo en un mes ante la DGI?

La extensión del plazo de un mes, para presentar la declaración jurada de rentas establecida en el Parágrafo 5 del artículo 710 del Código Fiscal queda sin efecto, como medida eventual, atendiendo la situación de Emergencia Nacional declarada.

¿Cómo se presentará la solicitud de no aplicación del CAIR?

Se autoriza la presentación de todos los documentos originales y/o copias autenticadas como demás documentos que sirvan como pruebas o requisitos para trámites y solicitudes vía electrónica de acuerdo con el proceso establecido.

Incentivos especiales – ISR ESTIMADO

- Los contribuyentes podrán determinar para el año 2020 el impuesto estimado, un monto NO menor al 70% del ISR causado del período 2019.
- Dicha estimación no se encuentra sujeta a investigación o verificación por parte de la DGI.
- Deberá ser pagado en dos partidas:
 - o La primera, más tardar el 30 de septiembre de 2020.
 - o La segunda, más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Beneficios otorgados por la Ley 33 de 25 de julio de 2000 (Micro pequeña y mediana empresa)

Se extiende el plazo por un año más la exoneración del impuesto sobre la renta en la medida que los mismos hayan vencido durante el período fiscal 2019 o 2020 y cumplan con las condiciones del artículo 11 de la Ley 33 de 2000.

¿Cómo puede emitir paz y salvo si estoy moroso?

Durante el plazo de los 120 días calendarios, se autoriza al Director General de Ingresos a expedir paz y salvos refrendados a contribuyentes, que presenten morosidad o inconsistencias en su cuenta corriente, siempre y cuando presenten ante su despacho la solicitud correspondiente debidamente motivada y sustentada.

¿Es obligatoria la presentación del paz y salvo para trámites?

Durante el plazo de los 120 días calendarios se exime de la presentación de paz y salvos de la DGI y la CSS para todos los trámites que se realicen ante la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Ingresos ambas direcciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

¿Se puede aplazar la presentación de otras declaraciones y/o informes de cumplimiento tributario?

Actualmente no, la extensión de plazo para presentación sin que conlleve a la generación de multa es solo para las declaraciones de ISR de persona natural y jurídica.

Pero, se autoriza a la DGI mediante resolución debidamente motivada y sustentada aplazar los términos de presentación de las diferentes declaraciones e informes de cumplimiento tributario; sin que ello conlleve a la generación y pago de multas.

Excepciones.

No podrán acogerse a los beneficios los contribuyentes que mantengan proceso por evasión fiscal administrativa o defraudación. Se entenderá que el contribuyente mantiene los referidos procesos de investigación, transcurridos los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del respectivo proceso.

El equipo de impuesto de la Firma Achurra, Navarro y asociados se pone a su disposición sobre cualquier consulta y/o apoyo que requieran al respecto.

Saludos Cordiales.